

AVISO:

**EL CONTENIDO GRÁFICO
DE ESTA PUBLICACIÓN SE
RECOMIENDA COMO NO
APTO PARA MENORES**

2008



INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL FEMINICIDIO

Check List para la investigación criminal

[El feminicidio se entiende como la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en donde el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer que culmina en un crimen de odio.]

**Proyecto INMUJERES-FONDO MVVG-SEMUJER
2008.**

**Atención Integral a mujeres Guerrerenses
víctimas de violencia de género.**

**Protocolo de intervención para casos de
violencia contra las mujeres.**



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CHECK LIST PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO. CLAVES PARA LA INVESTIGACIÓN.....	3
HOMICIDIO. DEFINICIÓN O DESCRIPCIÓN LEGAL.....	6
PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA.....	16
DILIGENCIAS INMEDIATAS PROCEDENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO CON DETENIDO.....	21
TECNICAS CRIMINALÍSTICAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO ASPECTOS GENERALES	22
INDICIOS CLAVES DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN	25
FEMINICIDIO A CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL. CRÍMENES SEXUALES.....	26
TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN.....	30
IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE INDICIOS EN EL PROBABLE RESPONSABLE.....	32
LISTAS DE CONTROL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS (CHECK LIST-1).....	35
LISTAS DE CONTROL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS (CHECK LIST-2)	37
LISTAS DE CONTROL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS (CHECK LIST-3)	39
CONCLUSIONES	40
ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS COMPLEMENTARIAS.....	44
DICTAMEN, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO	48
BIBLIOGRAFÍA.....	49

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos declaró en Viena, Austria, en 1993, que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y, por tanto, deben ser eliminadas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como *Convención de Belém do Pará*, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Ambos marcos internacionales, entre otros más, dejan de manifiesto que la violencia de género no es natural, sino que se incuba en la sociedad como producto de creencias y mitos ancestrales respecto a las mujeres.

En la violencia de género, particularmente la que deriva en la muerte de una mujer, la mayoría de las veces las agresiones mortales provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más provienen de extraños o de grupos de la delincuencia organizada.

Sin embargo el denominador común de estas muertes es una visión, una convicción, una creencia arraigada de que la mujer es un objeto que se usa y se desecha, que es una persona de menor valor y susceptible de ser castigada con infinita crueldad.

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibiliza y disimula como el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad.

Por eso es que cuando las autoridades encargadas de prevenir, sancionar y erradicar estos crímenes no ofrecen garantías para la víctima no pierda la vida a manos de su agresor por el simple hecho de ser mujer, se dice que ocurre la violencia institucional.

Con gran preocupación, en el estado de Guerrero se han identificado asesinatos de mujeres que, con características distintas relativas a la edad, la etnia, las relaciones de parentesco o a otras condiciones particulares, tienen en común relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que genera una situación de mayor vulnerabilidad y de limitación para las mujeres en el disfrute de sus derechos humanos, en especial el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al debido proceso.

Por ello y en respuesta al compromiso del gobierno del estado para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, ponemos a disposición este protocolo de investigación que sienta las bases para garantizar una investigación que ataje la impunidad.

Aplicarlo será parte de los mecanismos que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres y sus familias, y dará elementos para una investigación criminal con perspectiva de género, que atienda todos aquellos detalles que configuran el ciclo de la violencia, el perfil de la víctima y el victimario y la serie de elementos que se configuran en la relación violenta y que puede dar paso al feminicidio.

Si bien la teoría de los derechos humanos es conocida por muchos funcionarios y funcionarias públicas, los instrumentos internacionales y las leyes nacionales y locales que

protegen los derechos de las mujeres no son conocidos y decididamente usados en el ámbito de la justicia, por lo que este nuevo instrumento de investigación busca ser un eslabón más en el complejo camino para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

CHECK LIST PARA LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO. CLAVES PARA LA INVESTIGACIÓN

Los asesinatos de mujeres forman parte del catálogo de delitos que tienen una repercusión importante en el ámbito social. En México, es relativamente reciente el reconocimiento de que éstos ocurren bajo características muy particulares que se acunan desde la violencia social, laboral, económica, psicológica, física y sexual hasta las de carácter político.

La violencia de género se muestra en su expresión más cruel cuando con la finalidad de someter a una mujer, castigarla o intimidarla, se producen lesiones que van de leves a moderadas, hasta aquellas que pueden causarle la muerte.

Nuestro país encabeza la lista donde los reportes estadísticos nos colocan en uno de los primeros lugares en crímenes perpetrados contra mujeres. El feminicidio¹ es la privación de la vida a una mujer por su condición de género, en donde el sujeto activo reúne condiciones o patrones culturales con tendencia a prácticas misóginas o de una ideología de desprecio y discriminación contra la mujer y que culmina en un crimen de odio.

Sin embargo y a pesar de los graves acontecimientos relacionados con feminicidios en nuestro país, como lo son los emblemáticos asesinatos en Ciudad Juárez, Chihuahua, se mantiene la resistencia para legislar sobre este tipo penal específico o en su caso de definirlo dentro del homicidio calificado o agravado, cuando se mata a una mujer por su condición de género.

El delito de homicidio se encuentra contemplado en todos los códigos penales del país, sin embargo solo en 27 estados y en el propio Código Penal Federal se considera como homicidio calificado cuando se comete contra el o la cónyuge; en 21 y en el Código Penal Federal, cuando se comete contra la concubina o concubino, en 5 cuando se comete contra la pareja, aunque no se cumplan los requisitos del concubinato y, solo en cuatro Códigos Penales estatales, se hace el señalamiento expreso, “*por motivos de género*”, cuando la víctima sea mujer, entre los que se encuentran Coahuila, Chihuahua, Guerrero y Veracruz, mismos en los que se define el tipo penal de homicidio por motivos de género, cuando la víctima es mujer².

Es por ello el interés de uniformar criterios jurídicos en todo el país y dirigir esfuerzos para investigar este tipo de conductas en forma eficiente, situación que solo se puede lograr cuando se marcha acorde a los nuevos criterios de legalidad en el marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y con base en una correcta investigación ministerial sustentada y probada mediante la aplicación de procedimientos técnicos y científicos que hoy en día son posibles gracias a los novedosos avances tecnológicos aplicados en materia de investigación criminalística.

1. **Feminicidio** o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción de los vocablos ingleses "feminicide" o "gendercide" y se refiere al asesinato de la mujer

2. Olamendi Torres, Patricia. Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos. México. UNIFEM, INEGI, 2007, pp 21.

En todo crimen perpetrado contra una mujer, llámese feminicidio, homicidio calificado o simplemente homicidio, el Ministerio Público tiene la facultad, según lo establecen los artículos 14,16, 21 y 102 constitucionales, de erigirse como la autoridad encargada de la investigación y persecución.

Para ello es indispensable que exista una denuncia ó puesta a disposición del probable responsable por parte de alguna autoridad policiaca e incluso por cualquier persona, o bien que la noticia sea recibida a través de algún medio de comunicación, cualquiera que sea la forma, deberá dar inicio a la correspondiente Averiguación Previa ó Investigación.

Es importante destacar que para los fines de la investigación, todo homicidio contra una mujer debe ser considerado e investigado como feminicidio

Esto con el objetivo de favorecer una exhaustiva investigación, en el marco de legalidad y de respeto a los derechos humanos, no solo del víctimario sino de la víctima que ha sido privada de la vida.

Para dar cumplimiento a lo anterior es necesario que las instituciones encargadas de procuración de justicia cuenten con equipos multidisciplinarios eficientemente capacitados que desarrollen estrategias y diseños de operatividad propios para cada caso en particular, principalmente cuando se trata de delitos cometidos contra las mujeres relacionados con posible **delincuencia organizada**.

Los resultados obtenidos permitirán alimentar programas estadísticos que indiquen la incidencia delictiva por estado o zona en particular con la finalidad de ubicar puntos críticos para implementar la logística y los trabajos de inteligencia que se desarrollen en cada entidad para prevenir y sancionar este tipo de conductas.

Con la finalidad de sentar las bases y variantes que se deben tomar en cuenta para investigar en la práctica, las conductas relacionadas con posible feminicidio, es necesario estudiar las bases del delito de homicidio.

HOMICIDIO

DEFINICIÓN O DESCRIPCIÓN LEGAL

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. (REFORMADO, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 1991)

ARTICULO 104.- Al que dolosamente prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo, en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de ese parentesco o relación, se le impondrá prisión de veinte a cuarenta años. (REFORMADO, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 1991)

DISPOSICIONES COMUNES AL HOMICIDIO Y LESIONES

108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 14 DE MAYO DE 2002)

I.- Hay premeditación cuando el agente, intencionalmente, haya decidido cometer el hecho tras detenida y cuidadosa reflexión y ponderación de los factores que concurran en su perpetración. También existe premeditación cuando el agente del delito en forma dolosa materializa su acción por inundación, incendio, asfixia o enervantes, minas, bombas o explosivos, veneno o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo o por retribución dada o prometida, por tormento, motivos depravados o crueldad o por móviles abyectos o fútiles.

II.- Hay ventaja:

a).- Cuando el activo es superior en fuerza física y ésta no se encuentre armada.

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

d).- Cuando el ofendido se haya inerte o caído y el activo esté armado de pie.

e).- Cuando el activo sea un hombre y el pasivo una mujer, notoriamente superior en fuerza, destreza o capacidad intelectual, de aquél respecto a ésta.

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

También hay alevosía cuando el activo obra en forma insidiosa o traicionera y cuando se sorprende dolosamente a alguien anulando su defensa.

IV.- Hay traición cuando se emplea la alevosía, la perfidia expresamente, y se viola la fe o seguridad que había prometido a la víctima o la tácita que ésta debía prometerse de aquél, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Se aplicará la misma pena a que se refiere el artículo 108 de este ordenamiento, cuando el homicidio se cometa intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la

misma, de manera furtiva, con engaño o violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

El que cometa este delito no tendrá derecho a gozar de los beneficios de remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria que prevé la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. (ADICIONADO TERCER PARRAFO, P.O. 14 DE MAYO DE 2002)

TESIS JURISPRUDENCIALES

REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración.

Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización.

1a./J. 88/2001

Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XIV, Diciembre de 2001. Pág. 113. **Tesis de Jurisprudencia.**

DAÑO MORAL E INDEMNIZACIÓN CON MOTIVO DE HOMICIDIO O LESIONES, PRESUPUESTOS QUE SE DEBEN ACTUALIZAR PARA QUE PROCEDA EL PAGO COMO RESULTADO DE ESTOS DELITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1958 y 1996 del Código Civil del Estado de Puebla, la reparación del daño causado por homicidio o lesiones, constituye una pena pública y debe imponerse al sentenciado; dichos daños pueden ser de carácter material o moral, debiéndose entender que los daños materiales se originan de las erogaciones realizadas con motivo de la muerte o lesión del ofendido.

En tanto que daño moral es aquel que sufre una persona a causa del hecho dañoso, en su decoro, prestigio, honor, buena reputación o en su consideración social, en suma, en sus derechos de personalidad; por consiguiente, para que proceda la indemnización en cualesquiera de los casos, debe expresarse en la sentencia respectiva, en qué consistió cada uno de ellos y cómo se demostraron, y tratándose del daño moral, de qué manera se afectaron los derechos de personalidad de las víctimas a causa del delito.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. .
VI. 1o.P. J/8.*

Amparo directo 617/99.-19 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Manuel Vélez Barajas.-Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 700/99.-6 de julio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Manuel Vélez Barajas.-Secretario: Víctor Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 771/99.-31 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 766/99.-21 de septiembre de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Rafael Remes Ojeda.-Secretario: Juan Carlos Ramírez Benítez.

Amparo directo 46/2000.-13 de octubre de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretaria: Hilda Tame Flores.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Diciembre de 2000. Pág. 1199. **Tesis de Jurisprudencia.**

REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL, NO DEBE CONDENARSE A LA, CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO NO APORTE PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN PLENAMENTE SU SOLICITUD, DEVENIDA DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Si el Ministerio Público en su pliego acusatorio solicita la reparación del daño correspondiente al delito de homicidio, sin razonar dicha solicitud y tampoco aportar durante la instrucción del proceso prueba suficiente que determine el daño a reparar, esto es, la naturaleza y el monto del daño causado, el o las personas que dependían económicamente de la víctima o sus derechohabientes; el juzgador, con base en lo dispuesto en el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal, no podrá fijar la indemnización material, ya que tal condena no puede hacerse si no se acredita debidamente la existencia del daño material que causó el delito cometido y quién tiene derecho a esa reparación, toda vez que el artículo 31 del Código Penal del Distrito Federal establece que: *"La reparación será fijada por los Jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso."*, siendo por tanto indebido ante la falta de las pruebas y datos citados, fundar la reparación del daño en la Ley Federal del Trabajo, como si se tratara de indemnización por siniestro laboral.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
I.6o.P. J/1

Amparo directo 1306/2000.-31 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Elvia Díaz de León de López.-Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

Amparo directo 1076/2000.-31 de mayo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Guillermo Velasco Félix.-Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1676/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Amparo directo 1946/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Amparo directo 1806/2000.-16 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Fernando Lozano Soriano, secretario de tribunal autorizado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: Rafael Zamudio Arias.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Agosto de 2000. Pág. 1103. **Tesis de Jurisprudencia.**

CUERPO DEL DELITO, SU COMPROBACIÓN EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

La interpretación armónica y sistemática del artículo 122 de la ley adjetiva penal (reformado el veintiocho de enero de dos mil cinco), con los numerales 15, 16, 18, 22 y 29 (éste a contrario *sensu*) del Nuevo Código Penal, ambas legislaciones para el Distrito Federal, permite afirmar que el cuerpo del delito recepta de manera íntegra el contenido dogmático del tipo penal, tanto objetivo como subjetivo, pues el primer dispositivo establece que dicha figura procesal se comprobará cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, sin hacer distinción de elemento de alguna naturaleza; a su vez, dispone que los componentes de la responsabilidad penal son antijuridicidad y culpabilidad, elementos que deberán estudiarse a título probable en las órdenes de aprehensión y autos de plazo constitucional, de esta manera con mayor razón deberán analizarse al dictar sentencia definitiva, porque es en esta resolución en la que tienen que acreditarse a plenitud dichas figuras procesales que contienen al delito mismo, de tal manera que los dispositivos 1o. y 72 de la legislación procesal invocada, no rigen sobre la materia en examen.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. I.2o.P. J/22

Amparo directo 962/2005. 28 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Ricardo Delgado Quiroz.

Amparo directo 1162/2005. 12 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: María Imelda Ayala Miranda.

Amparo directo 1282/2005. 26 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: Raúl García Chávez.

Amparo directo 1492/2005. 7 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretaria: Mirna Gómez Valverde.

Amparo directo 1442/2005. 7 de junio de 2005. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Ponente: José Luis González. Secretaria: Ana Gabriela Urbina Roca.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 1584. **Tesis de Jurisprudencia.**

NECROPSIA. SU FALTA DE PRÁCTICA NO ES OBSTÁCULO PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CUANDO EXISTEN DIVERSOS INDICIOS QUE SON APTOS Y SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR CUÁL FUE LA CAUSA DE LA MUERTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

Del análisis conjunto de los artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se infiere que cuando la muerte de una persona sea a causa de un homicidio se requiere, además de la descripción del cadáver realizada por el funcionario que practique las diligencias, que dos peritos médicos efectúen la necropsia al o la occisa, expresando con minuciosidad en el dictamen el estado que presenta y las causas que originaron el deceso; sin embargo, lo anterior no significa que para la comprobación del cuerpo del delito sea indispensable practicar esta última diligencia, pues aun cuando existen reglas especiales para la acreditación de dicho ilícito, éstas fueron establecidas con el propósito de facilitar las tareas de las autoridades investigadoras, pero no con el fin de que ineludiblemente se cumplimenten, lo cual se justifica con la circunstancia de que el propio legislador estableció en el último párrafo del artículo 124 del mismo ordenamiento, en el sentido de que tal aspecto puede acreditarse con cualquier medio probatorio.

Por ende, la ausencia de práctica de la necropsia no es impedimento para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, cuando existen diversos indicios aptos y suficientes para comprobar cuál fue la causa de la muerte.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.
XX.2o.65 P**

Amparo en revisión 10/2006. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXV, Enero de 2007. Pág. 2271.

Tesis Aislada.

HOMICIDIO, LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE, ES POSIBLE MEDIANTE PRUEBA INDICIARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT).

Si bien es cierto que las leyes adjetivas penales del Estado de Nayarit, concretamente, los artículos 133 y 134, contienen reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, en alguna ocasión, dadas las circunstancias particulares en la comisión del delito, como el que se hubiese ocultado o desaparecido el cadáver del pasivo, será imposible el cumplimiento estricto de tales normas.

De ahí que, atento a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit y, en tales casos, será admisible la libre recepción probatoria para que el juzgador se valga de cualquier medio no reprobado por la ley, debiendo entonces, esos elementos de convicción indiciarios, y acreditar:

- a) la preexistencia como persona del sujeto pasivo del delito, presupuesto lógico necesario;
- b) sus costumbres y carácter que integren la personalidad;
- c) el estado físico que presentaba al momento de ocurrir el supuesto delito y los datos suficientes para deducir la muerte del pasivo;
- d) la ubicación del lugar en que se dé por muerto;
- e) la posibilidad de que el cadáver haya sido destruido u ocultado; y,
- f) los motivos fundados que hagan suponer la existencia del delito, circunstancias que, demostradas mediante la lógica y armónica conjunción de los diversos indicios que obran en autos, permitan establecer la real comprobación de los elementos integrantes del tipo penal de homicidio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO T.C.

Amparo en revisión 132/89. Salvador Carrillo Bonilla. 4 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo IV Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Pág. 270. **Tesis Aislada.**

HOMICIDIO, INSPECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER, COMO UNO DE LOS MEDIOS PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO DE

Aun cuando la inspección y descripción del cadáver haya sido practicada por el Ministerio Público días después del levantamiento del cadáver, ello no le priva de validez, ni revela su ineficacia como uno de los medios para tener por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, toda vez que siendo su objetivo que el representante social inspeccione y describa físicamente el cadáver, ello puede realizarse en cualquier momento, mientras que las condiciones del cadáver lo permitan.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. T.C.

Amparo en revisión 62/91. José Apolinar Maldonado Hernández. 13 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VIII, Noviembre de 1991. Pág. 219. **Tesis Aislada.**

DICTAMEN DE NECROPSIA, AUSENCIA DE. NO OBSTA PARA TENER POR INTEGRADO EL CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Penal para el estado de Veracruz, cuando no se encuentra el cadáver o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos, con vista en los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas, de tal forma que el hecho de que no se haya practicado la necropsia al cadáver relacionado con la causa, no es obstáculo para tener por acreditado el cuerpo del delito de homicidio, si en cumplimiento del precepto en cita, los peritos oficiales, tomando en consideración las constancias probatorias de autos, llegaron a la determinación de que la causa de la muerte fue una intoxicación de origen no determinado, razón por la cual no es conculcatoria de garantías la sentencia que tuvo por acreditado dicho extremo.

1a.

Amparo directo 2663/86. Petra Sayago Vázquez. 14 de octubre de 1987. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Geen de Ibarra. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Informes, Séptima Época. Informe 1987, Parte II. Pág. 16.
Tesis Aislada.

CUERPO DEL DELITO EN EL HOMICIDIO, COMPROBACIÓN DEL, A FALTA DE AUTOPSIA Y FE DEL CADÁVER.

La falta de fe del cadáver y del certificado de autopsia no entraña en sí misma la imposibilidad de comprobación de la materialidad del delito. La exigencia constitucional de comprobación del cuerpo del delito como base para todo proceso de lo criminal, tiene por objeto la seguridad de que en el mundo de relación tuvo lugar la conducta descrita en la ley; el cuerpo del delito está constituido por el proceso material de ejecución del hecho descrito como delictivo y, en el caso del homicidio, su comprobación entraña que alguien fue privado de vida por otra persona, independientemente de referencias a sujeto determinado, pues ellas corresponden al proceso de culpabilidad.

Cuando se está en presencia de un cadáver, y puede afirmarse que el deceso ocurrió por causas distintas a enfermedad o a alguna otra que pueda ser calificada de "natural", es correcto suponer que hubo la privación de la vida causada por persona distinta, a menos que se compruebe el suicidio.

Si bien el cadáver no constituye en sí mismo el cuerpo del delito, sí es índice vehemente de que alguien privó de vida a la persona cuyo cuerpo se tiene a la vista. Pero la ausencia del cadáver no impide que se llegue a la convicción de que hubo la privación de la vida en perjuicio de la persona desaparecida, si es que se está frente a pruebas que lleven a la convicción de que ello tuvo lugar, y que por la propia secuela delictiva hubo la ocultación o destrucción por un proceso natural o provocado del cadáver de la víctima; lo que importa a la comprobación del cuerpo del delito es una seguridad de que hubo el proceso material de

privación de la vida, independientemente de que a esa convicción se llegue por medio de prueba distinta a la fe del cuerpo y del certificado de defunción.

5a.

Amparo directo 2507/52. Carlos Méndez Martínez y coag. 17 de octubre de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Instancia: Sala auxiliar. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXXVI. Pág. 241. **Tesis Aislada.**

DOLO, NO ENTRA COMO ELEMENTO EN LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.

El elemento dolo no puede entrar en la comprobación del cuerpo del delito, sino sólo es para fijar la responsabilidad del acusado.

1a.

TOMO LII, Pág. 2540. Velázquez Abraham.- 26 de junio de 1937.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LII. Pág. 2540. **Tesis Aislada.**

CONCURSO APARENTE DE NORMAS

En el estado de Guerrero la ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hace mención del término feminicidio. Si bien es cierto que esta definición no se encuentra contemplada como tal en el código penal del estado, el mismo ordenamiento establece en su artículo noveno el concurso aparente de normas, en donde se define que cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general, la de mayor alcance absorberá a la de menor amplitud y la principal excluirá a la secundaria. Es decir la de mayor protección al bien jurídico tutelado absorberá a la de menor alcance o la principal excluirá a la subsidiaria. Aclarando al respecto en su artículo décimo que las disposiciones generales se aplicarán por los delitos previstos en las leyes especiales, en lo no establecido por estas. Es decir cuando se comete un delito no previsto por este ordenamiento, pero si definido en una ley especial, se aplicará esta última.

**LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
CAPÍTULO III
DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA**

ARTÍCULO 38: Comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer cuando ocurra una o más de las siguientes conductas:

- I.** Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia;
- II.** Haya realizado actos de violencia familiar,
- III.** Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo;
- IV.** Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo;
- V.** La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito;
- VI.** Cuando se realice por homofobia.
- VII.** Cuando existan indicios de que la víctima presentaba estado de indefensión.

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA

Desde el punto de vista procesal, el Ministerio Público es el encargado de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de el o los probables responsables, utilizando todos los medios probatorios señalados por la ley, siempre y cuando éstos no sean contrarios a derecho, tales como la confesión, la inspección, la testimonial, la confronta, los careos, las documentales y la prueba pericial.

Su función inicial es recibir denuncias o querellas y en forma procedente inmediata, cuando el caso así lo requiera solicitar a la autoridad jurisdiccional medidas precautorias como el arraigo, el aseguramiento, el embargo de bienes, así como las órdenes de cateo que procedan, dictar las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal, así como practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

La Averiguación Previa en este tipo de investigaciones se puede iniciar con detenido cuando se remite ante la autoridad actuante a persona o personas involucradas en los hechos que se investigan, y sin detenido cuando el probable responsable no se encuentra a disposición de la autoridad investigadora.

En el momento que la Representación Social recibe la denuncia de homicidio, inicia el procedimiento de investigación y persecución del probable delito con base en los lineamientos establecidos en la legislación vigente en el ámbito de su competencia.

1. ACUERDO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.- Este acuerdo puede ser con detenido o sin detenido, dicha acción se encuentra fundamentada en los artículos 14, 16, 21 y 102 en materia federal en lo relativo a la Constitución Política y los conducentes ordenamientos que sean propios de cada competencia. Consistentes en forma general en asentar en el libro de gobierno o control el registro correspondiente para asignar el número consecutivo, fecha, hora, lugar, autoridad actuante, datos del denunciante, datos del presunto responsable, autoridad remitente cuando hay persona puesta a disposición y hechos o razones que se hacen de su conocimiento. Es en este momento en que se tiene por iniciada la investigación en forma directa y se ordena practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos puestos a su consideración.

2. GIRA OFICIO A POLICÍA JUDICIAL.- La autoridad actuante gira oficio a policía a su mando para llevar a cabo la investigación exhaustiva de los hechos, así como la localización y presentación de los sujetos relacionados, tales como probables responsables y testigos.

3. SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y PERITO EN FOTOGRAFÍA.- Estas especialidades son las encargadas de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados, para ponerlos a disposición de la autoridad actuante, con la finalidad

de que sean enviados a los diversos laboratorios de investigación criminalística de acuerdo con el tipo de estudio y análisis requerido.

4. SOLICITA INTERVENCIÓN A SERVICIOS PERICIALES.- La petición puede girarse vía oficio o mediante llamado telefónico, lo anterior de acuerdo a la operatividad propia de cada institución. En este tipo de investigación se solicita intervención de peritos en la especialidad de Química, para llevar a cabo rastreo hemático en el lugar de la investigación.

5. DECLARACIÓN DE DENUNCIANTE O AUTORIDAD REMITENTE.- Consistente en llevar a cabo la identificación de los denunciantes o del personal que remite persona o personas ante la autoridad actuante, así como objetos relacionados con el probable hecho delictivo y asienta declaración.

6. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE O LEGISTA.- Para hacer examen psicofísico y de integridad física del probable responsable al momento de su ingreso, da fe de certificado médico.

7. INSPECCIÓN OCULAR.- El Ministerio Público se trasladará al lugar de los hechos, enlace o hallazgo para dar fe del lugar, personas, objetos, cadáver con levantamiento y traslado del mismo. Tomará datos de los testigos que se encuentren presentes, para procurar su declaración inmediata o en caso contrario citar para que se presenten a la brevedad posible a rendir su declaración.

8. INTERVENCIÓN EN EL CADÁVER.- Solicitud de acta médica. Una vez hecho el traslado del cadáver a la Agencia Investigadora ó Servicio Médico Forense, previo al estudio de necropsia, se solicita intervención de Médico Legista para que emita la correspondiente Acta Médica.

9. FE DE NUEVO RECONOCIMIENTO DE CADÁVER.- El Ministerio Público actuante, da fe de cadáver y asegura su correcta identificación mediante la llamada media filiación que consiste en la descripción fisonómica, complexión y señas particulares, la toma de huellas dactilares llamada ficha decadactilar y la correspondiente fijación fotográfica. En caso de muerte no reciente tales como cadáver desconocido en avanzado estado de putrefacción o restos óseos, se llevará a cabo su identificación con apoyo de técnicas complementarias **ver Lista de control para la Investigación de Femicidios Check List-2).**

10. FE DE FIJACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INDICIOS EN EL CADÁVER, ASÍ COMO LA TOMA Y EMBALAMIENTO DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.- Lo anterior se llevará a cabo por parte del personal pericial de acuerdo a cada especialidad, los indicios recolectados tales como folículos pilosos, fibras, raspado de uñas, fluidos biológicos, ropas, objetos, entre otros, se deberán poner a disposición de la autoridad actuante para su envío a los Laboratorios de Investigación Criminalística, acompañados de los oficios en los que se solicita el tipo de estudio o análisis requerido, en los términos técnicos adecuados (ver Lista de control para la Investigación de Femicidios Check List-2).

11. EXPLORACIONES MÉDICAS COMPLEMENTARIAS EN EL CADAVER.- Se solicita intervención de perito Médico Forense con el objetivo de llevar a cabo la exploración ginecológica, proctológica y en caso necesario de cavidad oral, además de la correspondiente toma de muestras biológicas en la búsqueda de líquido seminal, así como peinado púbico. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo confrontas posteriores con las muestras tomadas del probable responsable.

12. SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE.- A efecto de que determine si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte (**Búsqueda de Síndrome de Mujer Maltratada**).

13. SE ORDENA PRÁCTICA DE ESTUDIO DE NECROPSIA.- Se ordena traslado del cadáver al Servicio Médico Forense para la práctica de la autopsia médico legal con la finalidad de determinar la causa de la muerte.

14. COMPARECENCIA DE TESTIGOS DE IDENTIDAD.- Mismos que deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, al proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil, ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos, así como formular denuncia.

15. DECLARACIÓN DE TESTIGOS DE HECHOS.- Se toman las declaraciones de las personas que puedan aportar algún dato para la investigación. Tomándoseles protesta en términos de la ley y se les advierte sobre las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones. Además declara en caso de ser testigo, que al tener a la vista al sujeto lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como el probable responsable.

16. ACUERDO DE RETENCIÓN POR FLAGRANCIA, RETENCIÓN EQUIPARADA O CASO URGENTE DEL PROBABLE RESPONSABLE.- Siempre y cuando estén acreditados los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de la libertad.

17. SE LE HACE SABER AL PROBABLE RESPONSABLE SUS BENEFICIOS.- Se le hace saber la imputación que obra en su contra, la persona que lo acusa y los hechos, así como sus beneficios. Con fundamento en el artículo 20 constitucional. (Se emite constancia de hora, fecha y lugar de detención).

18. DECLARACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR PARA LA TOMA DE PROTESTA Y CARGO.- Quien se asegurará de que el probable responsable tenga una defensa adecuada.

19. SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE.- Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física, antes de declarar del probable responsable.

20. DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE.

21. SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE.- Para que lleve a cabo examen psicofísico y de integridad física antes y después de rendir declaración, así como exploración andrológica según lo requiera el tipo de investigación. En caso de ordenar la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, entre otros, se deberá informar al probable responsable el procedimiento a seguir y se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos (ver lista de control para la investigación de feminicidios Check List-3)

22. OFICIO QUE ORDENA LA CUSTODIA DEL DETENIDO.- Se dirige oficio al encargado de Policía Judicial para que este a su vez ordene la custodia del detenido.

23. FE DE IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE.- Gira oficio para toma de huellas dactilares del detenido y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFIS para su confronta y almacenamiento.

24. SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSICOLOGÍA.- Para determinar si el probable responsable tiene o no rasgos de personalidad violenta o tendencia a canalizar su agresividad mediante conductas violentas. En caso necesario se solicita intervención de perito en Psiquiatría para establecer si el probable responsable tiene capacidad de querer y entender o si presenta algún otro tipo de patología psiquiátrica.

25. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL.- El perito determinará si el probable responsable presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas o de discriminación y desprecio hacia el género femenino.

26. PETICIÓN DE RETRATO HABLADO.- Se hace llamado para intervención de perito en la especialidad, en caso de que testigos o el detenido aporte datos fisonómicos de otras personas relacionadas con los hechos que se investigan.

27. ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.- Se realiza el aseguramiento de bienes muebles o inmuebles, considerados objetos, instrumentos o productos del delito.

28. OFICIOS DONDE SOLICITA ORDEN DE ARRAIGO.- Se gira el oficio a la autoridad judicial correspondiente a efecto de que este conceda la medida precautoria, cuando el caso así lo requiera.

29. CARACTERÍSTICAS LESIVAS DEL AGENTE VULNERANTE.- En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca o no fabricados con fines lesivos, se solicitará intervención de perito en criminalística quien al tenerlos a la vista determinará, si éstos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerantes para causar alguna lesión.

30. SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE.- Para que con base en todo lo actuado al momento de su intervención, establezca la **mecánica de las lesiones** que presentó la hoy occisa y si estas por sus características, pudieron haber sido

inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (**lesiones innecesarias, posible tortura física**)

31. SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MEDICINA FORENSE.- Para que lleve a cabo el **estudio antropométrico comparativo entre la víctima y el victimario**, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de estatura, peso y complexión del probable responsable, así como del estudio antropométrico de la occisa.

32. SE SOLICITA INTERVENCIÓN DE PERITO EN PSICOLOGÍA.- Para que lleve a cabo estudio de necropsia psicológica y determine en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la hoy occisa presentaba **Síndrome de Indefensión Aprendida**.

33. MECÁNICA DE HECHOS, NÚMERO DE PARTICIPANTES Y POSICIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO.- Se solicita intervención de perito en criminalística para que con base en lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima victimario.

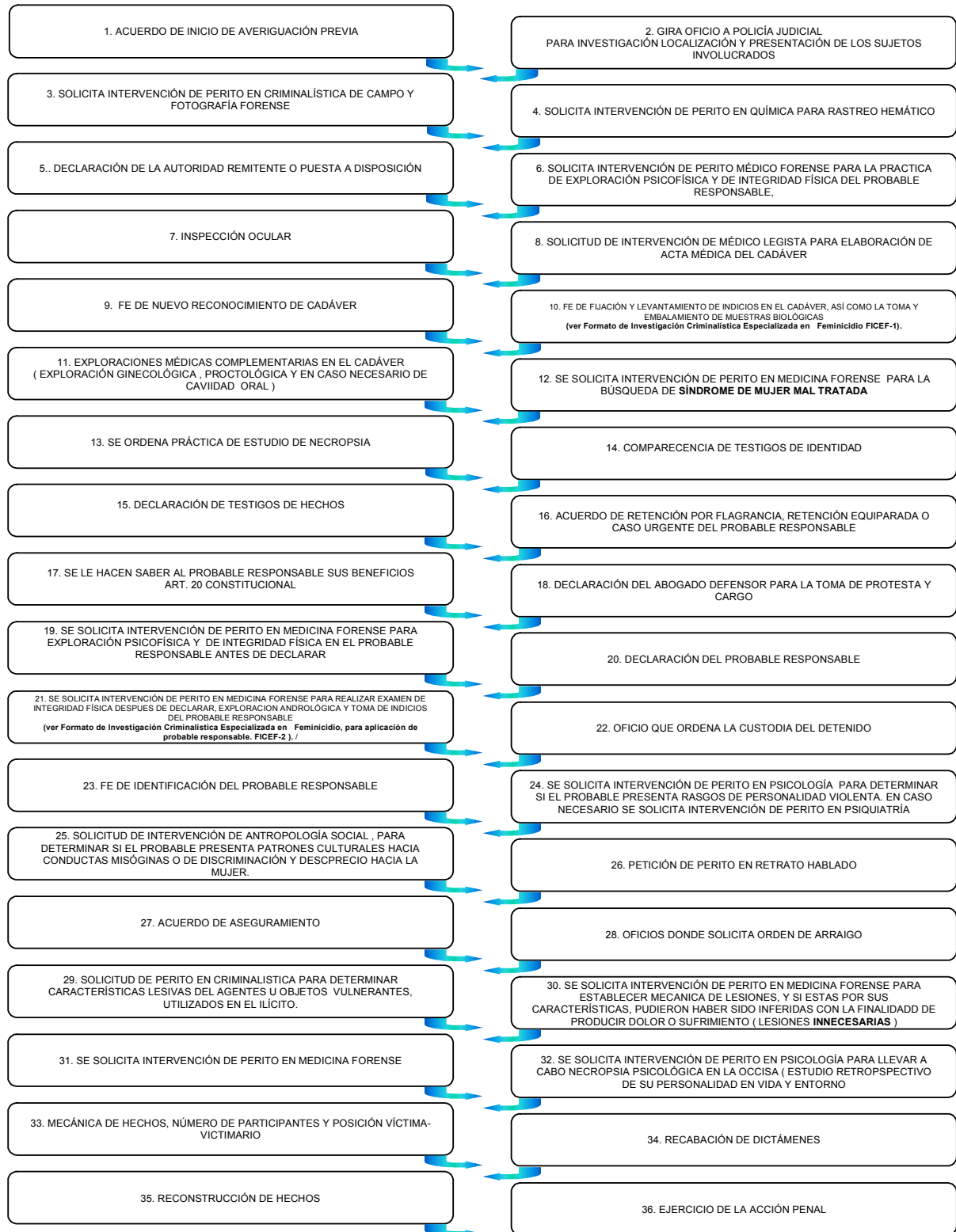
34. Recabar todos los dictámenes emitidos y dar fe de los mismos en su momento.

35. RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS. Tiene por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los resultados de los dictámenes periciales emitidos. Con base en el estudio y análisis de todo lo anterior se acude al lugar para llevar a cabo la recreación de los hechos que se investigan. En caso de practicarse deberán concurrir el probable responsable, los testigos y los peritos, así como la autoridad actuante.

36. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.- Cuando se han reunido los elementos suficientes para poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados se propone el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente mediante el acuerdo y pliego de consignación. Por otra parte si no se han reunido estos elementos que demuestren plena responsabilidad del indiciado o se carezca de la acreditación de los elementos del llamado cuerpo del delito, se acordará la libertad del Probable Responsable con la correspondiente exposición de motivos, mediante acuerdo de no ejercicio de la acción penal.

DILIGENCIAS INMEDIATAS PROCEDENTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO CON DETENIDO

(CORRELACIONAR CON CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA)



TECNICAS CRIMINALÍSTICAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIO ASPECTOS GENERALES

En todo tipo de investigación relacionada con un posible feminicidio, el equipo conformado por el agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos, actuará coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación: El entorno social, los perfiles de personalidad y la conducta propiamente realizada. Es decir este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva.

Por lo que hace a la intervención de los peritos en Antropología Social, Criminología, Psicología y Psiquiatría juegan un papel muy importante. Su intervención se ajustara a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de este relacionado con trastornos de personalidad, asesinos seriales, asociación delictuosa, pandillerismo, delincuencia organizada, entre otras líneas de investigación.



La investigación de feminicidio debe abarcar tres aspectos básicos:

- El entorno social,
- los perfiles de personalidad de la víctima y el victimario y
- la conducta propiamente dicha desarrollada en la escena del crimen o lugar de la investigación

Por otra parte en el lugar de la investigación o la llamada escena del crimen intervendrá el equipo de criminalística de campo, en la búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios, cuyo análisis e interpretación permitirá determinar si se llevó a cabo la conducta relacionada con un probable feminicidio, la participación de él o los probables responsables y la reconstrucción de los hechos.

Estos indicios más tarde se convertirán en los medios de prueba que den sustento técnico y científico a la investigación ministerial, así como elementos de convicción para el juzgador. **(ver Lista de control para la Investigación de Feminicidios. Check List-1).**

La criminalística se encuentra sustentada en cuatro principios básicos:

- a) intercambio,
- b) correspondencia,
- c) probabilidad
- d) reconstrucción.

El primero se refiere al intercambio de material sensible y significativo que se da entre víctima-victimario y el lugar de los hechos.

El segundo principio llamado de correspondencia permite establecer, mediante la coincidencia de puntos característicos la correspondencia entre dos o más elementos.

El tercer principio relacionado con la probabilidad, permite a través del estudio de un conjunto de datos ordenados sistemáticamente respecto de un hecho en particular, establecer la suposición o hipótesis de algo, para comprobarlo o descartarlo.

Por último, la reconstrucción es la etapa de la investigación en la que con base en la interpretación y análisis de los indicios encontrados, se lleva a cabo la recreación de los hechos que se investigan, con la finalidad de establecer la verdad histórica de los mismos o la forma en la que sucedieron.

LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN.- Comprende el lugar de los hechos, lugar del enlace y lugar del hallazgo.

La llamada escena del crimen ó lugar de los hechos corresponde al sitio en donde se llevó a cabo la conducta propiamente dicha u homicidio y en donde regularmente se encuentre el cuerpo de la víctima, el lugar del enlace se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cuerpo, tales como vehículos automotores entre otros. El lugar del hallazgo corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo y que no corresponde al lugar de los hechos

OBJ

El hallazgo del cadáver como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trata de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos.

En espacios abiertos se deberá acordonar el área e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, por razones obvias, deberán ser los primeros en ingresar. Cuando se trata de un hecho de sangre el perito en Química Forense, acudirá para hacer el correspondiente rastreo hemático; otros especialistas mas pueden intervenir en función de las circunstancias que rodearon el hecho. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular.

Las más usuales son la técnica en espiral, abanico, franjas y cuadrantes entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

Concluida la intervención de los peritos de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, se entregara el dictamen correspondiente, al Ministerio Público investigador, en este documento el criminalista describe en forma metodológica el tipo de intervención que llevó a cabo ubicando el lugar exacto, la fecha, la hora de llegada, las condiciones climáticas, temperatura del medio ambiente, así como la técnica de acceso, especificando la situación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver y los indicios relacionados, todo lo anterior fijado fotográficamente y acompañado del croquis correspondiente.

En este documento se determina a manera de conclusión si el lugar de la investigación corresponde o no al lugar de los hechos, si la occisa momentos previos a su deceso, llevó a cabo maniobras de forcejeo, lucha, defensa o si le fueron impuestas maniobras de sometimiento o inmovilización entre otras realizadas para vencer su resistencia, establecerá también el tiempo de muerte, poniendo a disposición de la autoridad ministerial los indicios encontrados, para su envío a los diferentes laboratorios de investigación criminalística.



INDICIOS CLAVES DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN

Además del estudio del entorno social³ y los rasgos de personalidad de él o los probables responsables, así como de la víctima, principalmente cuando se trata de violencia familiar, uno de los indicios **claves más importantes que deberán buscarse** es la presencia del **Síndrome de Mujer Mal Tratada**.

Si bien desde un punto de vista estrictamente clínico es de aplicación en personas vivas, no puede omitirse como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas de cicatrices, entre otros signos característicos, que permitan establecer que la occisa antes de su deceso presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante, lo anterior independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron durante el momento crítico y que fueron la causa de la muerte.

La segunda gran evidencia se encuentra relacionada con las lesiones agudas encontradas como parte del evento agudo crítico, clasificadas como indicios lesivos de pequeña magnitud e indicios lesivos de gran magnitud.

INDICIOS LESIVOS DE MENOR MAGNITUD.- Son aquellos que por su ubicación anatómica, número, planos afectados superficiales tales como lesiones incisivas superficiales, quemaduras de cigarrillos, quemaduras eléctricas, contusiones múltiples entre otras cuyas características morfológicas pueden sugerir el tipo de instrumento utilizado, se producen con la intención de causar dolor, sufrimiento o intimidación. Estas lesiones en su conjunto pueden evidenciar la personalidad sádica ó misógina de él o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su víctima a través del castigo.

INDICIOS LESIVOS DE MAYOR MAGNITUD.-Este tipo de lesiones por la fuerza empleada, los medios utilizados, su ubicación anatómica y consecuencias inmediatas, se infieren en regiones anatómicas vitales y tienen la intención de causar la muerte.

En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la víctima, así como las que se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la víctima siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa.

³ El entorno social de una persona incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo en la investigación del feminicidio.

FEMINICIDIO A CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL CRÍMENES SEXUALES

En toda investigación de feminicidio es indispensable considerar la posibilidad de un ataque sexual. La experiencia muestra que un gran número de feminicidios se encuentran relacionadas con prácticas sexuales extremas, en donde el objetivo de los victimarios es imponer la cópula, consumir la violación y privar de la vida a la víctima.

En estos casos generalmente la muerte se produce en forma inmediata o bien posterior a la violación sexual, sin embargo se han reportado casos en los que inicialmente se produce el deceso de la víctima y en forma posterior a este o durante la fase agónica, ocurre el ataque sexual.

De acuerdo con la casuística, es más frecuente que la muerte de la víctima se produzca por asfixia mecánica mediante estrangulación manual o armada cuando se trata de una mujer adulta y en niñas por sofocación o compresión toraco abdominal, asimismo por contusiones múltiples de diferente magnitud o mediante el empleo de ambos mecanismos lesivos.

La pericia de los Médicos Forenses permitirá establecer la secuencia en la que se presentaron dichos eventos.

Uno de los retos más importantes es poder demostrar, desde un punto de vista estrictamente criminalístico, la superioridad en fuerza por razón de género masculino de él o los sujetos activos, destreza y habilidad, así como por los medios utilizados y el número de participantes con respecto de la víctima.

EXAMEN DEL CADÁVER EN LA AGENCIA INVESTIGADORA

La búsqueda de indicios en el cadáver es de significativa importancia y deben ser rastreados antes de que el cuerpo sea lavado para la práctica de la necropsia, mediante el uso de luz ultravioleta.

Esta se llevará a cabo inicialmente sobre toda la superficie del cadáver vestido y en forma posterior desprovisto de ropas, con la finalidad de llevar a cabo la localización de elementos tales como folículos pilosos, fibras, manchas hemáticas, manchas de semen o cualquier otra sustancia presente, atendiendo al principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos, así mismo de deberá hacer el raspado de uñas en manos para la búsqueda de piel o sangre de él o los probables responsables.

Los materiales deberán ser cuidadosamente, clasificados y embalados para su envío a los laboratorios de criminalística.

Las lesiones al exterior se fijaran fotográficamente en vistas generales, medianos y grandes acercamientos, así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden céfalo

caudal, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones sin distorsiones.

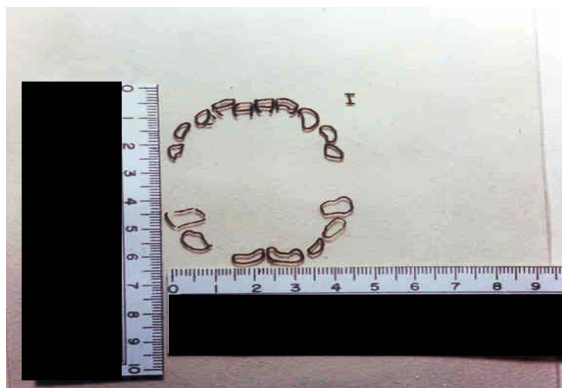
Las mordeduras encontradas en el cadáver, deben también fijarse fotográficamente con testigo métrico y ser levantadas mediante moldes por el especialista en Odontología Forense, ó mediante la utilización de un acetato en el que se marca cuidadosamente el borde de los órganos dentarios.

Una vez dibujados se obtiene un modelo de arcada dentaria, misma que se confronta con los registros de las arcadas dentarias de él o los probables responsables, articulando ambos modelos para establecer su posible correspondencia. En estos casos es importante considerar que en las zonas de mordeduras es posible encontrar rastros de saliva de él o los victimarios siendo este indicio útil para estudio de ADN, con la finalidad de identificar genéticamente a los probables responsables.

Además, se deberá solicitar la expedición del acta médica, documento que certifica la muerte de la víctima, misma que contiene la descripción del lugar en donde se practica la intervención, fecha, hora, situación y posición del cadáver, datos generales tales como edad, sexo, filiación, señas particulares, estudio antropométrico y descripción de lesiones al exterior entre otros datos de importancia.



FIJACIÓN FOTOGRÁFICA CON TESTIGO MÉTRICO DE UNA MORDEDURA HUMANA LOCALIZADA EN UN CADÁVER DEL SEXO FEMENINO.



LEVANTAMIENTO DE HUELLA DE LA ARCADA DENTARIA DIBUJADA EN ACETATO.

Las exploraciones médicas complementarias deberán llevarse a cabo en forma previa al estudio de necropsia, con la finalidad de actuar con prontitud y no perder indicios que pudieran alterarse o desnaturalizarse, siendo obligatorias las exploraciones proctológica, ginecológica y oral, en la búsqueda de signos compatibles con cópula vaginal y anal reciente, así como signos clínicos de enfermedad por transmisión sexual y embarazo en forma complementaria.

En caso de existir embarazo se deberá determinar la edad gestacional del producto por clínica en la medida de lo posible o en caso contrario, esperar el estudio de necropsia y estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones es obligado realizar peinado púbico y tomar muestras de cavidades oral, vaginal y anal con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Una vez tomadas las muestras biológicas, se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal, mediante una reacción cinética enzimática consistente en desarrollo de color, misma que varía de acuerdo a la cantidad de fosfatasa ácida presente, la cual es medible mediante unidades internacionales por litro UI/L.

El líquido seminal tomado se analiza en dos fases, la primera mediante orientación calorimétrica y la segunda a través de la visualización de células espermáticas mediante tinción y frotis. Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético.

Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como saliva, moco intestinal y semen, su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre, estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo, cuando estos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

EN DISPAROS DE ARMA DE FUEGO.- Cuando se han producido disparos por arma de fuego, se deberán buscar tanto en el cadáver como en él o los probables responsables la posibilidad de haber accionado o manipulado un arma, mediante la identificación de elementos químicos resultantes de la deflagración de la pólvora, tales como plomo, bario y antimonio, lo anterior mediante las pruebas químicas conocidas comúnmente como prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (orientación colorimétrica). Sin embargo hoy en día es posible llevar a cabo análisis de precisión con equipo sofisticado, a través de la espectrofotometría de absorción atómica que determina cuantitativamente la existencia de elementos productos de la combustión de la pólvora y la microscopía electrónica de barrido. La prueba de Walker sirve para determinar la distancia probable del disparo y se aplica en ropas o prendas.

ESTUDIO DE NECROPSIA.- La llamada autopsia Médico Legal o Judicial sirve para determinar la causa de la muerte. El médico que interviene deberá dar lectura al expediente jurídico en etapa de Averiguación Previa, con la finalidad de conocer los antecedentes del caso, documentos de índole médica, resultados de estudios de laboratorio, así como dictámenes periciales practicados.

Esta intervención médico quirúrgica se lleva a cabo en forma metodológica, iniciando con la identificación del cadáver, estudio antropométrico en el que se reporta estatura, peso, perímetro torácico y abdominal y edad aparente o cronológica.

Describe signos tempranos de muerte orientados a establecer en horas y días el tiempo del deceso, tales como tela glerosa corneal, mancha negra esclerótica, temperatura, livideces y rigidez cadavérica. Cuando se trata de un cadáver con un mayor tiempo de muerte, se encontrarán presentes signos cadavéricos tardíos, mismos que se dividen en destructores y conservadores; siendo los destructores la auto lisis de los tejidos, la putrefacción, la presencia de fauna cadavérica propia de cada lugar, en algunas ocasiones pueden estar presentes algunos fenómenos conservadores, tales como la momificación, adipocira y corificación.

En muerte reciente la presencia del periodo cromático ó la visualización de la red venosa superficial permite establecer el tiempo de muerte en horas, el periodo enfisematoso o de acumulación de gases en días, el colicuativo ó de licuefacción de tejidos en meses y por último el de reducción esquelética en años.

Al respecto, se deberán tomar en cuenta los factores externos que retardan o aceleran la descomposición del cuerpo, entre los que se encuentran las condiciones climáticas del lugar, la fauna cadavérica propia del lugar y las condiciones del hallazgo cuando se trata de inhumación clandestina, cadáver expuesto al aire libre o cuando éste se encuentra sumergido en un medio líquido.

Los hallazgos encontrados en el cadáver con muerte reciente deberán describirse, tales como características de las conjuntivas, lechos ungueales, presencia o no de cianosis y escurrimientos hemáticos, entre otros.

En forma posterior se describirán las lesiones al exterior ubicando anatómicamente cada una de éstas en orden céfalo caudal, estableciendo su forma, magnitud y los planos afectados, siendo importante establecer su cronología y vitalidad. Posteriormente, se llevará a cabo la apertura de las cavidades para la revisión de su contenido, describiendo los órganos internos que resultaron lesionados, así como otros hallazgos tales como patologías preexistentes y líquidos contenidos en las cavidades entre los que se encuentran los de contenido hemático, mismos que deberán ser cuantificados.

Por otra parte, los indicios encontrados tales como proyectiles (balas) o cualquier otro objeto o elemento deberá ser fijado fotográficamente, embalado y enviado al laboratorio correspondiente para su análisis macro y micro comparativo para posteriores confrontas.

Además se deberán tomar muestras de sangre y orina para cuantificación de alcohol y estudio químico toxicológico. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico y tejidos.

Cuando hay presencia de fauna cadavérica tales como larvas, pupas o adultos, se tomarán las muestras correspondientes y se solicitará la intervención de perito en Entomología Forense, con la finalidad de contar con un parámetro más de data de la muerte. Con base en el resultado del estudio de necropsia y estudios complementarios realizados, el especialista en Medicina Forense establecerá la causa de la muerte y llevará a cabo la clasificación médico legal de las lesiones.

PERFIL DE PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA

El estudio o análisis de personalidad de la víctima se lleva a cabo a través de la llamada necropsia psicológica que determina en forma retrospectiva mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. A fin de identificar si la hoy occisa presentaba **Síndrome de Indefensión Aprendida**, consistente en el desarrollo de un lazo traumático- afectivo, que la unía con el agresor a través de conductas de docilidad y/o **Síndrome de Estocolmo**⁴, que se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor, a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN

La ficha de identificación del cadáver consistente en la toma de huellas dactilares, así como serie fotográfica de cuerpo completo vestido y desvestido, rostro de frente y perfiles derecho e izquierdo, señas particulares tales como cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades entre otras particularidades.

El estudio criminalístico de las ropas deberá incluir su fijación fotográfica, marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas. Por otra parte los documentos, así como los

⁴ Se describe como un vínculo interpersonal de protección, construido entre la víctima mujer y su agresor hombre, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimular, a través de la inducción en la víctima de un modelo mental (Andrés Montero)

objetos personales de la occisa deberán fijarse fotográficamente con vistas generales y acercamientos, principalmente cuando se trata de documentos que pueden contribuir para llevar a cabo su identificación, tales como credenciales, licencias de manejo y pasaportes entre otros.

INTERVENCIÓN EN MUERTE NO RECIENTE

Cuando un cadáver se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente cuando se trata de llevar a cabo su identificación. Las primeras interrogantes que surgen es saber la causa de muerte y la identidad de los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentran conservados, mismos que pueden ser rehidratados para facilitar su manejo.

En caso contrario existen otras técnicas de identificación, tales como el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y estructuras adyacentes plasmándolos gráficamente mediante un odontograma o ficha odontológica, misma que deberá ser confrontada con los registros o antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa.

Además se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de arcadas dentarias, así como estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior con la finalidad de poder contar con registros que permitan establecer posteriores confrontas, con la finalidad de lograr su identificación.

Otros estudio tales como la Queilosopia y Rugoscopia permiten, la primera con base en el estudio de las líneas labiales y la segunda con base en el estudio de las rugas palatinas identificar a una persona, ya que estas tienen características únicas en cada individuo, su utilización es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia.

En caso de restos óseos o cadáveres destruidos casi en su totalidad, deberá intervenir el antropólogo forense quien determinará su naturaleza, es decir si se trata o no de restos humanos y el número de personas que conforman el hallazgo, así como sexo, edad, estatura, raza, lesiones traumáticas vitales tales como fracturas, orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas y particularidades que pueden tener valor identificativo y diagnóstico de causa de muerte.

Otras técnicas aplicadas con fines identificativos pueden ser la reconstrucción facial escultórica sobre la base de un cráneo completo. La superposición morfológica de imágenes (radio cráneo cara), así como el retrato post mortem, consistente en la representación de una persona como fue en vida, a partir de la fijación fotográfica ó radiológica de un cadáver cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición.

El estudio de ADN es el de mayor precisión cuando para fines de identificación se cuenta con material genético preservado, mismo que podrá tomarse del cadáver, obteniéndolo

preferentemente de una pieza dental o fémur, con la finalidad de obtener el perfil genético de la occisa, para confrontarlo con familiares consanguíneos directos padres, hermanos o hijos. (ver **Lista de control para la Investigación de Femicidios Check List-2**).



CADÁVER DEL SEXO FEMENINO EN AVANZADO ESTADO DE PUTREFACCIÓN QUE IMPIDE SU IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA.

IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE INDICIOS EN EL PROBABLE RESPONSABLE

Cuando un sujeto ha sido puesto a disposición del Ministerio Público señalado como probable responsable, se le hará saber la imputación que obra en su contra, la persona que lo acusa y los hechos, así como los beneficios que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciándose así una serie de diligencias ministeriales, para llevar a cabo la correspondiente investigación, entre las que se encuentran las de carácter identificativo, las diversas exploraciones médicas y las de recolección de indicios (**Ver Lista de control para la Investigación de Femicidios Check List-3**).

PROCEDIMIENTOS CRIMINALÍSTICOS APLICADOS EN EL PROBABLE RESPONSABLE.-

La toma indicios y la identificación de él o los sujetos en estudio son procedimientos inmediatos que se deberán llevar a cabo. Su identificación se inicia a partir de la elaboración de la ficha señalética, consistente en la toma de la ficha decadactilar y datos biográficos tales como nombre, edad, sexo, lugar de origen, fecha de nacimiento, nombre de los padres, dirección, nombre de la esposa o persona en situación de pareja, nombre de hijos, debiéndose agregar en estos casos si existía parentesco o afinidad con la occisa, por razones estadísticas. La descripción de la filiación llamada usualmente como media filiación, consiste en una descripción de los rasgos fisonómicos del probable responsable, con base en la

división tripartita del rostro, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas entre otras.

Asimismo se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el estudio antropométrico comparativo víctima- victimario.

Se tomará la secuencia fotográfica consistente en fijación del detenido de cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, estas dos últimas con testigo métrico y grandes acercamientos.

Los testigos métricos deberán tener logo institucional y número de averiguación previa. El perito entregará a la autoridad actuante la serie fotográfica pegada en formatos autorizados.

La fotografía de frente (busto) se tomará en formato con logo Institucional y debe contener nombre completo del probable responsable, alias (apodo), Averiguación Previa, número asignado por los servicios periciales, agencia, turno y fecha.

SISTEMA AFIS.- Es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores del probable responsable, mediante la confronta de la ficha decadactilar, contra la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS⁵.

Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada debe ingresarse al sistema **AFIS**, para posteriores confrontas. **Lo anterior en cumplimiento de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

EXPLORACIONES FÍSICAS QUE DEBERÁN PRACTICARSE AL PROBABLE RESPONSABLE.

EXPLORACIÓN PSICOFÍSICA.- La exploración psicofísica se solicita para determinar mediante exploración neurofisiológica, si el sujeto se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica, en caso positivo se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden ministerial y aceptación del probable responsable, la toma de muestra de orina para determinación de alcohol y estudio químico toxicológico (detección de sustancias tales como marihuana, cocaína, opiáceos, benzodiacepinas entre otras sustancias psicoactivas). En caso de encontrarse con posible alteración de sus facultades mentales se deberá solicitar intervención de perito en psiquiatría. Por otra parte, como ya quedó establecido es necesario determinar su perfil de personalidad con la intervención de perito en psicología, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en Criminología y Antropología Social.

⁵ AFIS.- Automated Fingerprint Identification System.- Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

El especialista en Medicina Forense deberá además realizar la exploración de integridad física, para llevar a cabo la descripción de las lesiones al exterior en forma metodológica describiendo su ubicación anatómica, forma, dimensiones y planos afectados, entre otras características. Emitiendo la correspondiente clasificación Médico Legal de lesiones.

La solicitud de exploración andrológica es indispensable cuando se sospecha de un ataque sexual, mediante este tipo de intervención el perito describe las características externas de los genitales masculinos y aunado a lo anterior determina si el probable responsable clínicamente es apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos, relacionados con cópula reciente, además de establecer diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.

Durante esta exploración es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia (**ver Lista de control para la Investigación de Femicidios Check List-3**).

TOMA DE INDICIOS EN EL PROBABLE RESPONSABLE.-

Los indicios tomados en el probable responsable deberán ser fijados y embalados para su envío a los Laboratorios de Criminalística, una vez analizados podrán ser utilizados y confrontados con los indicios encontrados en la víctima, para establecer su correspondencia.

LISTAS DE CONTROL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS (CHECK LIST-1)

LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN

- * Traslado al lugar de la investigación con el equipo multidisciplinario (Ministerio Público, Policía judicial y Peritos)
 - * Preservación y conservación del lugar de la investigación
 - * Búsqueda, localización, fijación y levantamiento de indicios
 - * Rastreo hemático
 - * Envío de indicios a los laboratorios de Criminalística
 - * Levantamiento y traslado del cadáver
- * Huellas
 - Digitales
 - Palmares
 - Plantares
 - Labiales
 - Calzado
 - Neumáticos
 - * Localización de vehículos (lugar de enlace)
 - * Elementos pilosos naturales y artificiales
 - Cabellos
 - Pelos
 - Fibras
 - Otros de morfología semejante
 - * Sustancias biológicas
 - Semen
 - Sangre
 - Orina
 - Heces fecales
 - Sudor
 - Saliva
 - Contenido gástrico
 - Sangrado menstrual
 - * Ropas (descripción, talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)
 - * Posibles sustancias tóxicas (psicotrópicos, fármacos, venenos)
 - * Aceleradores de combustión (gasolina, petróleo, otros)
 - * Documentos
 - Mensajes escritos
 - Mensajes grabados
 - Mensajes videograbados
 - Documentos de identificación
 - * Objetos personales de la víctima
 - * Otros objetos relacionados
 - * Celulares
 - * Cómputo entre otros.

Fijación

- * Descriptiva
- * Croquis
- * Fotográfica
- * Videograbación
- * Moldes

Levantamiento de Indicios

- * Cadáver (indicio principal)
- * Armas de fuego
- * Elementos balísticos
- * Objetos
 - Punzantes
 - Cortantes
 - Punzocortantes
 - Punzopenetrantes
 - Contundentes
 - Corto contundentes
 - Otros posibles agentes vulnerantes
- * Agentes utilizados para inmovilizar
 - Para oclusión de boca y nariz
 - Constrictores
 - Cuerdas
 - Lazos
 - Cintas (canela, adhesiva entre otros)
- * Artefactos de carácter erótico sexual

- * Localización de vehículos (lugar de enlace)

Envío de indicios a los Laboratorios de Investigación Criminalística de acuerdo a los indicios levantados y análisis solicitados

- * AFIS e Identificación
- * Análisis de Audio y Video
- * Balística
- * Documentos cuestionados
- * Fotografía
- * Genética
- * Informática y telecomunicaciones
- * Patología

- * Química
- * Servicio Médico Forense

En caso necesario y de acuerdo al tipo de muestra tomada se podrán solicita análisis de:

- * Laboratorio clínico y
- * Laboratorio de gabinete
- * Otros (**Consultar Especialidades Técnicas y Científicas Complementarias**)

LISTAS DE CONTROL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS (CHECK LIST-2)

Estudio del cadáver

Una vez hecho el traslado del cadáver del lugar de la investigación a la agencia investigadora, se inicia el examen externo del cadáver:

- * Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido.
- * Búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV)
- * Fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianas, grandes acercamientos y detalle
- * Toma de muestras
 - Raspado de uñas.
 - Fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal.
 - Peinado púbico
 - Folículos pilosos de cuero cabelludo
 - Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison (en disparo de armas de fuego)

Estudio de ropas

- * Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)
- * Fijación
- * Localización y análisis de manchas u otros indicios
- * Solicitar prueba de Walker en caso de disparo de arma de fuego

Identificación del Cadáver en muerte reciente

- * Media filiación
- * Ficha decadactilar
- * Fijación fotográfica
- * Testigos de identidad

- * Queiloscopia
- * Rugoscopia

Metodología de identificación en muerte no reciente

- * Ficha decadactilar (en caso de ser posible)
- * Fijación fotográfica
- * Fijación fotográfica de cavidad oral
- * Registros odontológicos (Ficha odontológica)
- * Modelos en yeso de arcadas dentarias
- * Estudio radiológico de cavidad oral (Ortopantomografía)
- * Retrato postmortem
- * Superposición morfológica de imágenes (radio cráneo cara)

En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado

- * Intervención de Antropología Forense.
- * Reconstrucción facial escultórica.

- * Estudio de ADN.

Autopsia Médico- Legal

- * Estudio de necropsia
- * Diagnóstico de causa de muerte
- * Histopatológicos.
- * Químico toxicológicos.
- * Determinación de alcohol en sangre.
- * En caso de embarazo determinar causa de muerte del producto y edad gestacional.
- * Estudio radiológico (opcional)
- * Clasificación Médico- Legal de lesiones

Solicitud de exploraciones médicas

- * Certificación de muerte (Acta Médica)
- * Edad clínica (en menores)
- * Exploración ginecológica
- * Exploración proctológica

Intervenciones médicas especiales

- * Mecánica de lesiones.
- * Estudio antropométrico comparativo víctima- victimario
- * Búsqueda de síndrome de mujer maltratada

Dictámenes de Criminalística de Campo

- * Posición víctima- victimario
- * Número de participantes

- * Mecánica de hechos

Dictámenes Especiales

- * Necropsia psicológica (Síndrome de Indefensión Aprendida)
- * Antropología Social (Estudio de Entorno Familiar y Social)

Reconstrucción de Hechos

- * Recreación de los hechos en el lugar de la Investigación
- * Elaboración de maquetas, croquis, planos
- * Recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones deberán aplicarse de acuerdo al criterio de los especialistas en cada materia.

LISTAS DE CONTROL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS (CHECK LIST-3)

PROBABLE RESPONSABLE

Identificación

- Toma de ficha signalética
- * Datos biográficos
- * Ficha decadactilar
- * Media filiación
- * Señas particulares
- * Cicatrices
- * Tatuajes
- * Estudio antropométrico (talla, peso, complexión)

Fijación fotográfica

- * Cuerpo completo
- * De frente con escala métrica
- * Busto de frente
- * Perfil derecho
- * Perfil izquierdo
- * Fijación de señas particulares
- * Fijación de tatuajes
- * Solicita información de antecedentes penales o registros anteriores
- * Ingreso de ficha de identificación a sistema AFIS

Exploraciones físicas

- * Exploración psicofísica
- * Edad clínica en caso de ser menor
- * Integridad física o lesiones (Clasificación médico- legal de lesiones)
- * Exploración andrológica
- * Intervención de perito en Psiquiatría (caso necesario)

- * Intervención de Perito en Psicología para determinar perfil de personalidad.
- * Intervención de Perito en Antropología Social, para la búsqueda de patrones culturales con tendencia misógina

Toma de muestra de orina

- * Químico toxicológico
- * Cuantificación de alcohol

Toma de indicios para confronta

- * Semen (aglutininas A, B, O y ADN)
- * Toma de surco balano prepucial (citología búsqueda de células con cuerpo de Barr)
- * Toma de muestra de folículos pilosos de cuero cabelludo
- * Toma de muestra de pelo púbico
- * Raspado de uñas
- * Modelos en yeso de arcadas dentarias
- * Toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y Harrison (en disparo de armas de fuego)

Estudio de ropas

- * Descripción (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)
- * Fijación
- * Localización y análisis de manchas u otros indicios

Nota.- Todas y cada una de estas intervenciones o técnicas deberán aplicarse de acuerdo al criterio de los especialistas en cada materia.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior y ante la necesidad de actuar con eficacia en este tipo de investigaciones, se sugiere:

- Uniformar criterios jurídicos en toda la República Mexicana con respecto al tipo penal feminicidio y/o homicidio calificado cuando se mata a una mujer.
- Uniformar criterios Técnicos y Científicos de orden criminalístico, mediante la actualización y capacitación continua del personal pericial, policial y Ministerial en todas y cada una de las Procuradurías Estatales del país y del Fuero Federal.
- Crear el Manual de Procedimientos para la Investigación de Feminicidios, de acuerdo a la legislación local de cada Procuraduría Estatal y del fuero Federal en la República Mexicana.
- Elevar a Norma Oficial Mexicana los Procedimientos para la Investigación de Feminicidios.
- Crear Agencias y Fiscalías Especializadas en la Investigación de Feminicidios, en todo el país.
- Autorizar la creación de un órgano rector a nivel nacional, con la finalidad de llevar a cabo la observación y seguimiento del estricto cumplimiento de los procedimientos jurídicos, técnicos y científicos aplicables en la materia.
- Crear estadística Ministerial y Judicial en todo el país con perspectiva de género y clasificación en apartado especial de este tipo de delitos (feminicidios).
- Implementar un Sistema Rector Informático de Control Estadístico, que permita consultas automatizadas, para ubicar por regiones la incidencia de este tipo de conductas.
- Contar con políticas públicas de prevención de feminicidio en el país.

HOMICIDIO Y VIOLACIÓN (Lugar del Hallazgo)



El sitio de la investigación corresponde al lugar del hallazgo, en donde se encontró el cuerpo sin vida de una mujer de aproximadamente veintiocho años de edad, desprovista de ropa y calzado, en posición de decúbito ventral. Con lesiones al exterior características de forcejeo, lucha y defensa, además presentó huellas de arcadas dentarias en diversas partes del cuerpo. Como parte del principio de intercambio entre el lugar de los hechos y la

víctima, presentó lesiones de tipo escoriativo por apoyo y arrastramiento con tierra. El estudio de necropsia estableció como causa de muerte asfixia mecánica en su modalidad de estrangulamiento armado y lesiones compatibles con cópula vaginal y anal reciente.

LESIONES



Fotografía 1



Fotografía 2

En estas imágenes se pueden observar lesiones cortantes y punzo cortantes sobre hombro y brazo izquierdo y penetrantes en cavidad torácica (Fotografía 1). Además en mano derecha, lesiones características de defensa, mismas que se producen cuando la víctima en una maniobra instintiva de defensa, trata de impedir que el agente vulnerante incida en regiones vitales (Fotografía 2)



En cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y restos óseos, se deberán aplicar técnicas especiales para su identificación. Los documentos encontrados pueden tener valor identificativo por lo que deberán conservarse y fijarse fotográficamente, independientemente de la opinión que sobre éstos puedan emitir otras especialidades tales como documentoscopia. La identificación del cuerpo de la víctima deberá estar a cargo del equipo multidisciplinario integrado por diversas especialidades .
Listas de Control para la Investigación de Feminicidios (check list-2)

ESPECIALIDADES TÉCNICAS Y CIÉNTIFICAS COMPLEMENTARIAS

Análisis de Voz. Estudia la descomposición de los sonidos complejos de la voz en sus componentes simples, para identificar sus características entre las que se encuentran la frecuencia, intensidad, tonalidad y timbre, con la finalidad de identificar a un individuo.

Antropología. Mediante la aplicación de parámetros técnicos y científicos lleva a cabo la identificación de cadáveres alterados por factores accidentales, naturales o intencionales que se encuentran en reducción esquelética, avanzado estado de descomposición, segmentados ó carbonizados. También lleva a cabo la identificación de sujetos vivos mediante su estudio y características antropomórficas.

Antropología Social. También conocida como antropología social o cultural, se ocupa del estudio de los usos y costumbres de una comunidad, sus procesos evolutivos, así como su lengua y tradiciones culturales.

Audio y Video. Analiza las características fílmicas y de sonido de video grabaciones, para determinar si presentan o no manipulaciones o alteraciones. Así mismo ubica objetos, personas, contenidos verbales, actitudes, acciones, desplazamientos y participación de sujetos. Plasmando en forma secuencial (cronológicamente) su contenido, mediante fijación de imágenes.

Balística Forense. Aplica técnicas en el estudio de armas de fuego y elementos balísticos (casquillos y balas). Con la finalidad de establecer su identificación, funcionamiento y encuadramiento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Así mismo estudia los fenómenos físicos y químicos que se producen al accionar un arma de fuego:

Balística Interna, Balística Externa (trayectoria del proyectil) y Balística de Efectos.

Cerrajería. Mediante la aplicación de conocimientos técnicos analiza los componentes y mecanismos de cerraduras, candados, cajas de seguridad, así como sus dispositivos de apertura (llaves, combinaciones). Para determinar su funcionamiento y su posible alteración violenta, cambio de combinación, de cerradura, alteración de dispositivos de apertura.

Contabilidad. Analiza y evalúa cuantitativamente estados financieros, verifica y comprueba información contable, así como procedimientos administrativos relacionados con materia fiscal en el marco de legalidad establecido.

Criminalística de Campo. Es la disciplina que interviene en el lugar de la investigación, para localizar, fijar, embalar y clasificar los indicios relacionados con un probable hecho delictivo, cuyo análisis e interpretación permitirá llevar a cabo su reconstrucción y la identificación de él o los autores.

Criminología. Estudia el fenómeno criminal o delincencial, para conocer las causas que le dieron origen, considerando las condiciones biopsicosociales o de entorno que propiciaron la conducta (entorno familiar y social). Así mismo determina las características de personalidad del delincuente y su peligrosidad.

Dactiloscopia. Se encarga del estudio y clasificación de las huellas dactilares con fines identificativos, en medios tradicionales a través de la ficha decadactilar. Actualmente se cuenta con sistemas computarizados que contiene registros de huellas dactilares, que permiten la rápida identificación de un

sujeto, mediante la confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en sus bases de datos (**Sistema AFIS**).

Delitos Ambientales. Interviene en la investigación de delitos relacionados con la afectación o alteración a los componentes ambientales, así como en la utilización y explotación no autorizada de recursos naturales.

Discapacidad Auditiva y de Lenguaje Oral. Aplica conocimientos y técnicas para establecer canales de comunicación, con personas que presentan discapacidad o problemas de comunicación verbal, auditiva o ambas, mediante la interpretación de señas, signos, expresiones y gestos e incluso táctil para personas con sordo ceguera, con la finalidad de interpretar las declaraciones rendidas ante una autoridad.

Documentoscopia y Grafoscopia. Se encarga del estudio técnico de documentos cuestionados, para descartar su falsificación o alteración, así mismo determina la autenticidad o falsedad de firmas, escrituras, así como su origen gráfico.

Fotografía Forense. Es la disciplina encargada de fijar imágenes en una película fotosensible, aplicando métodos, técnicas y equipo específico a fin de revelar e imprimir con exactitud y nitidez las tomas hechas, relacionadas con una investigación. Interviene también para determinar sobre la posible alteración o fotomontaje, técnicas y equipo empleado con fines determinados, de carácter delictivo.

Genética Forense. Tiene como objetivo analizar los indicios biológicos del delito con fines identificativos, a través de perfiles genéticos.

Identificación Fisonómica. Mediante la aplicación de la técnica llamada división tripartita, compara rasgos del rostro de una persona, revelados en material fotográfico o imágenes congeladas, con la finalidad de encontrar características morfológicas y dimensiones anatómicas coincidentes, para establecer su correspondencia con fines identificativos.

* **Esplanometría.** Mediante puntos anatómicos específicos de cara y cráneo establece características correspondientes, por sobreposición de imágenes, para llevar a cabo la identificación de un sujeto.

* **Retrato postmortem.** En cadáveres en avanzado estado de descomposición, se procede a la aplicación del sistema antropométrico para reconstruir mediante una imagen gráfica sus rasgos fisonómicos.

* **Reconstrucción Ósea por Estereolitografía.** En caso de restos óseos incompletos.

* **Reconstrucción Cráneo Facial.** Mediante planimetría, cefalometría (puntos cráneo métricos) y apoyo de software que contiene parámetros preestablecidos, así como tomografía axial computarizada y resonancia magnética, se lleva a cabo la reconstrucción cráneo facial de una persona (apoyo complementario).

* **Retrato de Progresión o Regresión en el Tiempo.** A partir de una fotografía o imagen de una persona, mediante la observación de sus rasgos fisonómicos y la aplicación de técnica tales como la planimetría, se elabora el retrato o la apariencia fisonómica en regresión en el tiempo (infancia, adolescencia) o progresión en el tiempo (edad adulta, o envejecimiento), o con diferentes posibles apariencias fisonómicas relacionadas con obesidad, peso ideal o estados

cauquéticos (baja de peso anormal), entre otros, para llevar a cabo la identificación de una persona.

Incendios y Explosiones. Establece en los siniestros relacionados con fuego la causa que le dio origen y las afectaciones a inmuebles y personas. En explosiones determina el tipo de explosivo y material empleado, así como el mecanismo de los componentes de producción, el cráter de la explosión y los efectos de la onda explosiva.

Informática. Emite opiniones técnicas sobre información contenida en un algoritmo, es decir, estudia el almacenamiento, creación, obtención, transmisión y procesamiento de información contenida en dispositivos de cómputo, en la investigación de un hecho que se presume delictivo.

Ingeniería en Electricidad. Aplica conocimientos técnicos y científicos para determinar sobre, alteración de equipos y conductores eléctricos, con fines delictivos.

Ingeniería en Electrónica y Telemática. Mediante aplicación de técnicas y conocimientos científicos determina sobre el funcionamiento, contenido y alteración o afectación de equipos, aparatos y componentes electrónicos (cómputo y telecomunicaciones), relacionados con un posible hecho delictivo.

Ingeniería Mecánica. Aplica conocimientos técnicos y científicos, para emitir opiniones sobre herramientas y funcionamiento de equipos y maquinarias.

Ingeniería y Arquitectura. Interviene en todos aquellos casos, en que existe controversia o conflictos relacionados con el material y procedimiento de construcción, emitiendo dictámenes sobre: valuación de bienes inmuebles, valuación de daños; así como

levantamientos topográficos en aquellos casos que requieren revisión de medidas y colindancias en conflictos agrarios.

Medicina Forense. Interviene en la investigación de probables hechos delictivos que dejan como resultado en el cuerpo humano, lesiones o alteraciones en la salud, establece diagnóstico diferencial entre muerte accidental, suicida u homicida.

Odontología Forense. Estomatología Forense, se encarga del estudio de la cavidad bucal (tejidos, órganos duros y blandos), en investigación criminalística tiene aplicación con fines identificativos, además mediante confronta establece el origen de los indicios relacionados con un hecho delictivo (huellas de arcadas dentarias), determina los daños causados en la práctica profesional.

Patología Forense.- Mediante el estudio de tejidos de origen humano, determina a nivel celular las alteraciones estructurales y de funcionamiento de los tejidos y órganos, así como la naturaleza biológica de fluidos corporales.

Pelos y Fibras.- En el lugar de la investigación o escena del crimen, en donde se encuentran indicios relacionados con pelos y fibras. Interviene para determinar su origen artificial, animal ó humano.

Psicología. Establece rasgos de personalidad, determina sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones vertidas ante una autoridad, establece diagnósticos relacionados con afectación psicológica principalmente en víctimas del delito.

Psiquiatría. Especialidad Médica que interviene para establecer el estado de salud mental de una persona y su capacidad de querer y entender.

Propiedad Intelectual. Es la disciplina que establece la autenticidad o falsedad de objetos cuestionados; obras literarias y artísticas aplicables a los derechos de autor. En cuanto a la propiedad industrial, al uso indebido de marcas, patentes, diseños y secretos industriales.

Química Forense. Se ocupa del examen analítico de los indicios de naturaleza química y biológica, relacionados con un probable hecho delictivo, con el fin de conocer su composición y principio activo.

Retrato Hablado. Disciplina técnico-artística, que mediante una descripción verbal, plasma gráficamente, las características fisonómicas de una persona, para llevar a cabo su identificación.

Sistema AFIS. Estudio y clasificación de huellas digitales, mediante un sistema computarizado que contiene registros dactilares, que permite la identificación de una persona, a través de una confronta comparativa automatizada, entre una huella cuestionada y las que se encuentran almacenadas en su base de datos.

Sistemas Hidrosanitarios y de Gas. (Nivel Técnico Plomería). Mediante el conocimiento de las instalaciones de aprovechamiento de gas tales como contenedores, redes de tuberías, conexiones, controles y mecanismos de seguridad. Así como de instalaciones hidráulicas (agua fría, caliente, vapor), drenajes y/o pluviales entre otros, asiste con sus conocimientos especializados en los casos requeridos por una autoridad.

Traducción. Lleva a cabo la traducción de un idioma o dialecto a otro, en forma escrita o verbal. Cabe señalar que las traducciones dialécticas se deben llevar a cabo, con el máximo respeto de la cultura

y de las estructuras gramaticales morfosintácticas y léxicas de la lengua de origen.

Tránsito Terrestre. Es la disciplina que utiliza conocimientos físicos matemáticos, aplicables a un hecho de tránsito terrestre, determinando en sus modalidades de colisión, alcance, volcadura, salida de camino, atropellamiento de peatón, entre otros. Además lleva a cabo la identificación de los vehículos involucrados y avalúo de daños.

Valuación. Se ocupa de determinar el valor intrínseco y/o comercial de un objeto o bien mueble, considerando su depreciación en el mercado por el uso o la devaluación a través del tiempo.

* **Valuación de Obras de Arte.** (pintura de caballete). Aplica conocimientos técnicos y de cultura general, para determinar la autenticidad o falsificación de una obra de arte, nombre de la obra, autor, época, técnica aplicada. Además determina su valor comercial y establece su estado de conservación, diferenciando las causas externas de destrucción por procesos naturales o de carácter intencional.

Veterinaria Forense. Aplica conocimientos especiales en la identificación y clasificación de especies animales, restricciones de caza, cautiverio, malos tratos, diagnósticos y causas de muerte, además establece costos comerciales.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 357

CAPITULO IV DICTAMEN

Artículo 107.- Se requerirá dictamen de peritos cuando sea necesaria la aportación de conocimientos especiales para el esclarecimiento de los hechos. Los peritos rendirán protesta del buen desempeño de su cargo, al asumir éste o al presentar su dictamen si deben actuar en forma urgente. Intervendrán dos peritos en cada caso, a menos que sólo uno pueda ser habido. Se preferirá a quienes tengan título y registro expedidos por autoridad competente, si se trata de profesión reglamentada.

El dictamen de peritos prácticos será corroborado por peritos titulados, cuando ello sea posible.

Cada parte designará peritos para dictaminar sobre puntos que requieran opinión especializada, pero el juzgador podrá atenerse, durante la instrucción, al dictamen de los peritos designados por él. Cuando los peritos de las partes difieran en sus apreciaciones y conclusiones, el juzgador tomará conocimiento directo de las opiniones discrepantes y nombrará peritos terceros, quienes discutirán con aquéllos y emitirán su parecer. En todo caso, el Ministerio Público y el Juzgador, según la etapa del procedimiento de que se trate, fijarán el tiempo de que disponen los peritos para la emisión de su dictamen y podrán formularles las preguntas que consideren pertinentes. También la defensa podrá formular preguntas a los peritos.

Artículo 108.- La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el juzgador deberá recaer en personas que desempeñen esa función por nombramiento oficial, y a falta de ellas o en caso de ser pertinente en virtud de las circunstancias (sic) del caso, por quienes presten sus servicios en oficinas de gobierno o en instituciones públicas de enseñanza superior, así como por los miembros de organizaciones profesionales o académicos de reconocido prestigio.

Los dictámenes de carácter médico se rendirán por médicos legistas oficiales, sin perjuicios de que el funcionario que dispone la diligencia ordene la intervención de otros facultativos. Los médicos de hospitales públicos se tienen por nombrados como peritos.

Artículo 109.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su conocimiento especializado les sugiera. El Ministerio Público y el juzgador dispondrán las medidas adecuadas para el trabajo de los peritos.

Cuando el reconocimiento recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, se procurará conservar una muestra de ellos, a no ser que sea indispensable consumirlos durante el primer reconocimiento que se haga.

Si se cuestiona la autenticidad de un documento, se hará cotejo con documentos, textos o firmas indubitables o reconocidos por ambas partes.

Artículo 110.- Se podrá requerir dictamen, que rendirán peritos titulados, o en su defecto, prácticos acerca de la cultura y costumbres de los inculpados, cuando se trate de miembros de un grupo étnico indígena.

BIBLIOGRAFÍA

1. Correa Ramírez, Alberto Isaac. *Estomatología Forense*. . México. Trillas, 1990. 91 p. ISBN 968-24-3254-5
2. Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> (consultado en abril, mayo 2008).
3. Estados Unidos Mexicanos. Código Penal del Distrito Federal. Véase Véase <http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/cpdfn.pdf>. (consultado en abril, mayo de 2008).
4. Estados Unidos Mexicanos. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Véase <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatat/DISTRITO%20FEDERAL/Codigos/DFCOD04.pdf> (consultado en abril, mayo de 2008).
5. Federal Bureau of Investigation. *Handbook of Forensic Services* (revised 2007). PDF format. Véase <http://www.fbi.gov/hq/lab/handbook/forensics.pdf> (consultado en abril, mayo de 2008)
6. Gisbert Calabuig, Juan Antonio. *Medicina Legal y Toxicología*. 4ª Edición. Barcelona. MASSON, Salvat Medicina, 1991. 1062 p. ISBN-84-458-0100-7.
7. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *I Informe regional: Situación y análisis del femicidio en la región Centroamericana/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos*; San José, C.R.: IIDH, 2006 274 p. ISBN 9968-917-55-9.
8. Instituto Nacional de Ciencias Penales. *Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, Críticas y Perspectivas)*. México. INACIPE.2004. 578p. ISBN-968-5074-82-8.
9. Moreno González, Rafael. *Manual de Introducción a la Criminalística*. 3ª Edición. México. Porrúa. 1982. 396p. ISBN-968-432-384-0.
10. Olamendi Torres, Patricia. *Delitos contra las mujeres. Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*. México. UNIFEM, INEGI, 2007. 105 p. ISBN: En trámite.
11. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición Véase <http://buscon.rae.es/drael/> (consultado en abril, mayo, junio, julio y agosto 2008)
12. Robbins, Stanley L. *Tratado de Patología*. 3ª. Edición. México. Nueva Editorial Interamericana, 1968. 1332 p.
13. Sotomayor López, Oscar. *Práctica Forense de Derecho Penal*. México. UBIJUS, 2007. 1031 p. ISBN: 970-95113-2-7.
14. Vargas Alvarado, Eduardo. *Medicina Legal. Compendio de Ciencias Forenses para médicos y abogados*. 3ª edición. San José, Costa Rica. Lehmann Editores, 1983. 579 p.